



Diputado Juan José Graham Nieto



Villahermosa, Tabasco a 14 de junio de 2024

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones en materia de igualdad en uso del tiempo dedicado a los cuidados.

Diputado José de Jesús Hernández Díaz

Presidente de la Comisión Permanente

Segundo Período de Receso

Tercer Año de Ejercicio Constitucional LXIV Legislatura

*Recibido
Dip. José de Jesús Hernández Díaz
14/Jun/2024*

El suscrito Diputado Juan José Graham Nieto, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y LA LEY PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE TABASCO EN MATERIA DE IGUALDAD EN USO DEL TIEMPO DEDICADO A LOS CUIDADOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece varios preceptos que promueven y garantizan la igualdad, en su artículo primero señala que:

“..todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección”; además, que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Asimismo, en particular, reconoce la igualdad entre mujeres y hombres se encuentra en su artículo 4º, por lo que el Estado mexicano y sus entidades deben generar las condiciones para que las mujeres y los hombres puedan acceder a los mismos derechos, en igualdad de condiciones, para lo cual resulta imprescindible crear las Instituciones y leyes que permitan garantizar que efectivamente puedan acceder a ellos.

Adicionalmente, la Ley general para la Igualdad entre Mujeres y hombres dispone lo siguiente:

“Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.”

La Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que:

“Artículo 2.- La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.”

De igual forma, la normatividad internacional a la que México se ha suscrito y se encuentra dentro del bloque de constitucionalidad, prevee la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado. Así, se previene la replicación de entornos de desigualdad en las sociedades en las comunidades que repliquen estereotipos de género, los cuales perpetúen las asimetrías en el trato hacia las mujeres y el impacto que éstas tienen en su desarrollo individual.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés):

“Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) a e) ...

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;”

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém Do Para, señala:

“Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. a d. ...

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;”

- La Declaración y Plataforma de acción, establece que:

“Artículo 150. El grado de acceso de la mujer y el hombre a las estructuras económicas de sus sociedades y sus respectivas oportunidades de ejercer poder en ellas son considerablemente diferentes. En la mayor parte del mundo es escasa o nula la presencia de mujeres en los niveles de adopción de decisiones económicas, incluida la formulación de políticas financieras, monetarias, comerciales y de otra índole, así como los sistemas fiscales y los regímenes salariales. Dado que a menudo esas políticas determinan la forma en que las mujeres y los hombres deciden, entre otras cosas, cómo

dividirán su tiempo entre el trabajo remunerado y el no remunerado en el marco de esas políticas, la evolución real de esas estructuras y políticas económicas incide directamente en el acceso de la mujer y el hombre a los recursos económicos, en su poder económico y, por ende, en su situación recíproca en el plano individual y familiar, así como en la sociedad en su conjunto.”

No obstante, la desigualdad entre los sexos sigue siendo un problema a lo largo y ancho de nuestro país, manifestándose en diversos ámbitos de la vida tanto pública como privada. Los estereotipos y roles de género, asociados al sexo, frecuentemente relegan a las mujeres a actividades del ámbito privado, como las tareas del hogar: limpieza, alimentación, crianza y cuidados, entre otros. En nuestra sociedad, las mujeres asumen mayormente las responsabilidades del mantenimiento y administración del hogar, realizando trabajos esenciales para el funcionamiento de las familias, pero limitando su acceso a otras actividades.

Dicha exclusión de diversas actividades obstaculiza el acceso a otros derechos, como la educación, la participación en el mercado laboral, la vida pública y política, el acceso a recursos económicos y, por ende, la autonomía económica y servicios de seguridad social como salud, vivienda, ahorro para el retiro y pensiones.

Esta situación resulta en una falta de reconocimiento y, por tanto, de remuneración de los trabajos domésticos, a pesar de que hablar de trabajo no remunerado es hablar del trabajo de cuidados. Reconocer esta actividad como generadora de valor permite resaltar en la esfera pública el costo-beneficio de estas tareas esenciales para el bienestar de las personas: según datos del INEGI, el trabajo representa el 23.5% del producto interno bruto¹.

¹ INEGI, Trabajo no Remunerado de los Hogares. Disponible en: <https://inegi.org.mx/temas/tnrh/>

A medida que se han reconocido formalmente los derechos de las mujeres, ellas se han ido insertando gradualmente en el ámbito público y laboral. No obstante, los roles tradicionales persisten, y las mujeres suelen realizar dobles jornadas, combinando trabajos remunerados y no remunerados, lo que afecta su desarrollo y acceso a otros derechos. Según el INEGI, el 66.6% del tiempo de las mujeres se destina al trabajo no remunerado en el hogar, mientras que para los hombres, el 68.9% se dedica al trabajo remunerado y solo el 27.9% al trabajo doméstico no remunerado ².

Datos a nivel nacional muestran que las mujeres y niñas de 12 años y más, trabajan en promedio 59.5 horas semanales, en comparación con las 53.3 horas de los hombres. Esto implica una carga adicional de 6.2 horas semanales para las mujeres. En cuanto al trabajo doméstico no remunerado, las mujeres reportan 30.8 horas semanales, mientras que los hombres registran 11.6 horas.

En el ámbito de los cuidados, según la ENUT 2019, las mujeres reportan 12.3 horas de cuidados directos y 28.8 horas de cuidados pasivos a la semana, mientras que los hombres reportan 5.4 horas de cuidados directos y 12.9 horas incluyendo cuidados pasivos.

Por ello, es que resulta necesario modificar la legislación estatal para incentivar el reconocimiento del derecho de las mujeres a utilizar su tiempo en actividades no relacionadas con el trabajo doméstico, como un paso hacia la igualdad sustantiva.

En Tabasco, las mujeres de 12 años y más realizan un promedio de 47.4 horas semanales de trabajo no remunerado del hogar, mientras que los hombres,

² INEGI, INMUJERES, COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 458/20 8 DE OCTUBRE DE 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ENUT/Enut_Nal20.pdf

únicamente 17.9 horas. Por otro lado, en cuanto a los cuidados a integrantes del hogar, las mujeres de 12 años y más dedicaron 12.4 horas semanales, mientras que los hombres, solamente 5.4 horas.

Aunque se han implementado medidas basadas en estas desigualdades, aún falta reconocer plenamente el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y asegurar que su tiempo esté libre de estigmas y estereotipos. Lo anterior, implica evaluar cómo las normas escritas perpetúan conductas y actitudes que reproducen estereotipos y roles patriarcales. Reconocer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia simbólica y patriarcal permite establecer una base sólida para posibles cambios culturales.

Es por ello que se proponen las siguientes modificaciones a la normatividad estatal, de manera que podamos construir un terreno más equitativo para las mujeres y hombres tabasqueños, mediante la presente iniciativa

CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y LA LEY PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE TABASCO EN MATERIA DE IGUALDAD EN USO DEL TIEMPO DEDICADO A LOS CUIDADOS

Primero. Se reforma el artículo 2, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 2.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.</p> <p>I a XXV. [...]</p> <p>XXVI. Los hombres y las mujeres deben tener formal y materialmente derechos iguales. Las leyes deberán garantizar la igualdad en el derecho vigente y procurar su implantación en la costumbre social, particularmente en la familia, en la educación y en el lugar de trabajo;</p>	<p>Artículo 2.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.</p> <p>I a XXV. [...]</p> <p>XXVI. Los hombres y las mujeres deben tener formal y materialmente derechos iguales. Las leyes deberán garantizar la igualdad en el derecho vigente y procurar su implantación en la costumbre social, particularmente en la familia, en la educación y en el lugar de trabajo. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Procurar la participación de las mujeres en el desarrollo del estado.b) Garantizar la paridad sustantiva de género.c) Promover una distribución igualitaria del tiempo dedicado al trabajo no remunerado y de cuidados.d) Erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Segundo. Se reforma el artículo 8, fracción XII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco

**CAPÍTULO SEGUNDO
POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES**

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 8.- La Política Estatal y municipal en materia de igualdad social entre mujeres y hombres establecerá las acciones conducentes a fin de lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, política que se encuentra comprendida y definida en el Programa Estatal y es encauzada a través del Sistema Estatal, para tal efecto deberá:</p> <p>I a XI. [...]</p> <p>XII. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;</p>	<p>Artículo 8.- La Política Estatal y municipal en materia de igualdad social entre mujeres y hombres establecerá las acciones conducentes a fin de lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, política que se encuentra comprendida y definida en el Programa Estatal y es encauzada a través del Sistema Estatal, para tal efecto deberá:</p> <p>I a XI. [...]</p> <p>XII. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, incluyendo la promoción de una distribución equitativa del uso del tiempo en trabajos no remunerados y de cuidado. Para lo anterior, se creará un Programa para el Fomento de la Distribución Igualitaria de las Tareas y el Uso del Tiempo Propio, coordinado por el Instituto para las Mujeres Tabasqueñas, el cual tendrá como objetivo articular las estrategias de las autoridades en las distintas materias relacionadas, para la generación de un reconocimiento de las labores de cuidado y no remuneradas, como un pilar de la sociedad y vinculado a la salud, a la educación y al trabajo.</p>



Diputado Juan José Graham Nieto



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de junio de 2024

DIPUTADO JUAN JOSÉ GRAHAM NIETO (RÚBRICA)